

Constancia Secretarial. (07/10/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de octubre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2021 00113 00

Mococha, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado un memorial en el que la parte demandante da cumplimiento a los requerimientos expuestos en los numerales CUARTO, SEXTO y OCTAVO, del auto proferido el 28 de septiembre de 2021 dentro del presente asunto.

Al respecto, se establece que, de conformidad a lo estatuido en el Art. 87 CGP, se ha acreditado la calidad en que actúan **Julián David Delgado Medina** y **Johana Melixa Delgado Arteaga** en la presente demanda, a quienes se los convoca como contradictorio en calidad de herederos del señor **Miguel Ángel Delgado** (Q.E.P.D.) por ser hijos del presunto compañero fallecido. Por su parte, teniendo en cuenta que no se ha acreditado que **Mónica Yohana Esquivel** es hija del señor **Miguel Ángel Delgado** (Q.E.P.D.), el juzgado procederá a excluirla como demandada, toda vez que carece de legitimación en la causa por pasiva.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- Integrar como contradictorio de la presente demanda a **Julián David Delgado Medina** y **Johana Melixa Delgado Arteaga**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Excluir como demandada en el presente trámite a **Mónica Yohana Esquivel**, por carecer de legitimación en la causa por pasiva.

TERCERO.- Procédase a realizar la notificación personal a **Julián David Delgado Medina** y **Johana Melixa Delgado Arteaga**, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital de los demandados. **La Notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia



Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f70ed82c695e4452038d3edad122aaefe60871846e531229e787b3de8fa055c

Documento generado en 07/10/2021 09:34:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**